



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( 245 )  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

#### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 063-20 LA DEMORA”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
“RNSC 063-20 LA DEMORA”**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20207180000953 del 13/03/2020, el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, remitieron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente “RNSC 063-20 LA DEMORA” como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor de:

1. Predio denominado “El Mico” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, con área de ciento treinta y cuatro hectáreas (134 Ha), ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
2. Predio denominado “La Aurora” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, con área de setenta y un hectáreas y dos mil metros cuadrados (71 Ha y 2.000 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Santa Lucía, municipio Neiva, departamento Huila.
3. Predio denominado “La Paz” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, con área de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
4. Predio denominado “San Rafael” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766, con área de cuarenta hectáreas (40 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
5. Predio denominado “Tierrablanca” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, con área de sesenta y con hectáreas (65Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA DEMORA” a favor de:

1. Predio denominado “El Mico” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, con área de ciento treinta y cuatro hectáreas (134 Ha), ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
2. Predio denominado “La Aurora” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, con área de setenta y un hectáreas y dos mil metros cuadrados (71 Ha y 2.000 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Santa Lucía, municipio Neiva, departamento Huila.
3. Predio denominado “La Paz” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, con área de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
4. Predio denominado “San Rafael” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766, con área de cuarenta hectáreas (40 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
“RNSC 063-20 LA DEMORA”**

5. Predio denominado “Tierrablanca” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, con área de sesenta y con hectáreas (65Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila

Solicitado por el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 15/05/2020, al señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, a través del correo electrónico [juanmanuelpolania@yahoo.es](mailto:juanmanuelpolania@yahoo.es), aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que más adelante, el 01/06/2020, el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 confirmó la recepción de la información vía correo electrónico, en el cual indicaba: “*confirmando recepción de la notificación “Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA DEMORA” RNSC 063-20”, de igual forma quedo atento a cualquier inquietud o requerimiento de nuestra parte*”

## II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de los siguientes documentos, con sus respectivos anexos:*

- *ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA*
- *ESCRITURA 69 DEL 2019-04-23 NOTARIA UNICA DE YAGUARA*
- *ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA*
- *ESCRITURA 10 DEL 1943-01-16 NOTARIA 2 DE NEIVA*

2. *Ubicación geográfica de cada predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica.*

*La información aportada por los solicitantes debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.*

3. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*

*La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.*

Que mediante radicado No. 20204600086932 del 27/10/2020, los solicitantes del trámite remitieron un correo electrónico, indicando que remitían la información requerida en el Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
“RNSC 063-20 LA DEMORA”**

Que más adelante, el 03/11/2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 21/11/2020, mediante oficio con radicado PNN No. 20202300068001, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN le respondió a los solicitantes del trámite lo siguiente:

- *“Si bien la solicitante aportó la documentación jurídica requerida en el acto administrativo (ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA - ESCRITURA 69 DEL 2019-04-23 NOTARIA UNICA DE YAGUARA - ESCRITURA 2662 DEL 2007-12-03 NOTARIA CUARTA DE NEIVA - ESCRITURA 10 DEL 1943-01-16 NOTARIA 2 DE NEIVA) en el contenido de la misma no se incluye el número de cédula catastral de los predios objeto de registro, la cual se requiere para realizar la verificación integral de los mismos (ubicación, extensión actual, posibles traslapes con comunidades étnicas, posibles traslapes con otros predios, entre otros aspectos).*

Este sentido, se requiere a la solicitante aportar **certificado catastral de los predios a registrar**:

1. Predio denominado “El Mico” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, con área de ciento treinta y cuatro hectáreas (134 Ha), ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.

2. Predio denominado “La Aurora” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, con área de setenta y un hectáreas y dos mil metros cuadrados (71 Ha y 2.000 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Santa Lucia, municipio Neiva, departamento Huila.

3. Predio denominado “La Paz” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, con área de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.

4. Predio denominado “San Rafael” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766, con área de cuarenta hectáreas (40 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.

5. Predio denominado “Tierrablanca” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, con área de sesenta y con hectáreas (65Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila

- *Con respecto a la nueva información cartográfica aportada por los solicitantes se evidenció que los archivos en formato .KML no están acordes con la clasificación dispuesta por el Decreto 7076 de 2015, con respecto a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ((Zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro-sistemas y zona de uso intensivo e infraestructura).*

*Asimismo, se evidenció que a la nueva información cartográfica aportada por los solicitantes no incluye el área total de cada predio ni el área de cada zonificación en cada predio.*

*En concordancia con lo anterior, a la solicitante se les requerirá nuevamente para que aporte la documentación jurídica faltante y la documentación cartográfica ajustada, teniendo en cuenta lo mencionado en este oficio de respuesta. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta, esta no ha sido aportada, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo”*

Que mediante radicado No. 20202300068001 del 21/12/2020, los solicitantes del trámite radicaron una solicitud de prórroga para la entrega de los documentos para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020, en la que indicaron que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC aún no les había otorgado respuesta en relación a los certificados catastrales, y que tampoco les era clara la información de archivos KML que debían adjuntar para cumplir con el requerimiento, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
“RNSC 063-20 LA DEMORA”**

Que como respuesta a dicha solicitud de prórroga, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN remitió el oficio con radicado PNN No. 20212300012171 del 10/03/2021.

Con respecto a la solicitud de aclaración de los requerimientos inmersos en el Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020, se indicó:

*“En ese sentido me permito dar claridad en relación al requerimiento de la información cartográfica, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 de la siguiente manera;*

- *Allegar mapa de zonificación del predio denominado “**El Mico**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, “**La Aurora**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, “**La Paz**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, “**San Rafael**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766 y “**Tierrablanca**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098 donde se debe indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17. 2 del Decreto 1076 de 2015*

Con respecto a la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos inmersos en el Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020, se indicó:

*“Así las cosas, ese despacho concede como última prórroga plazo hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación allegar la información anteriormente relacionada, cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo”*

Que mediante radicado No. 20214600039812 del 12/05/2021, los solicitantes del trámite radicaron una segunda solicitud de prórroga para la entrega de los documentos para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020 y los requerimientos inmersos en el oficio con radicado PNN No. 20212300012171 del 10/03/2021.

Que como respuesta a dicha solicitud de prórroga, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN remitió el oficio con radicado PNN No. 20212300035211 del 28/05/2021, indicando lo siguiente:

*“(…) el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia analizó su solicitud, concluyendo que no existe viabilidad jurídica para conceder una segunda prórroga para cumplir con los requerimientos inmersos en el Auto de Inicio No. 112 del 15 de mayo de 2020 y en el oficio con radicado No. 20212300012171 del 10 de marzo de 2021. Dicha decisión está fundamentada en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, más específicamente en su artículo 2.2.2.1.17.7, en el que se dispone que esta entidad **podrá conceder una única prórroga a los solicitantes, la cual, para el caso en particular va fue concedida en el oficio 20212300012171 del 10 de marzo de 2021.***

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 063-20 LA DEMORA"**

*Bajo las anteriores premisas, se concluye que el trámite de registro en mención deberá ser archivado, siguiendo el procedimiento contemplado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. **No obstante, es importante indicar que el archivo del trámite correspondiente al expediente RNSC 063-20 LA DEMORA, no es impedimento para que se presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto les recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015**"* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

### III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA DEMORA", se tiene que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN mediante oficio con radicado PNN No. 20212300012171 del 10/03/2021 concedió favorablemente una primera solicitud de prórroga realizada por los solicitantes y se brindó una aclaración de los requerimientos inmersos en el Auto No. 112 del 15 de mayo de 2020.

Que en este sentido, es importante indicar que el plazo máximo para remitir la información requerida era el 10/05/2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el oficio con radicado PNN No. 20212300012171 del 10/03/2021.

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN mediante oficio con radicado PNN No. 20212300035211 del 28/05/2021, le expresó a los solicitantes que no existe viabilidad jurídica para conceder una segunda prórroga para cumplir con los requerimientos inmersos en el Auto de Inicio No. 112 del 15 de mayo de 2020, y en el oficio con radicado No. 20212300012171 del 10 de marzo de 2021. Lo anterior, dado que artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 dispone que esta entidad podrá conceder una única prórroga a los solicitantes, la cual, para el caso en particular ya fue concedida en el oficio 20212300012171 del 10 de marzo de 2021.

También, se les indicó a los solicitantes que, si pasados los dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de la prórroga, la información no ha sido aportada, se entenderá que los solicitantes han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo de la misma conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>; por lo tanto, se concibe el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 063-20 LA DEMORA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, no sin antes advertirles a los solicitantes **que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud.** Para esto les recordamos que, al momento de presentar una

<sup>1</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
“RNSC 063-20 LA DEMORA”**

nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*“(…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...).”*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 063-20 LA DEMORA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de:

1. Predio denominado “El Mico” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, con área de ciento treinta y cuatro hectáreas (134 Ha), ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
2. Predio denominado “La Aurora” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, con área de setenta y un hectáreas y dos mil metros cuadrados (71 Ha y 2.000 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Santa Lucia, municipio Neiva, departamento Huila.
3. Predio denominado “La Paz” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, con área de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
4. Predio denominado “San Rafael” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766, con área de cuarenta hectáreas (40 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
5. Predio denominado “Tierrablanca” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, con área de sesenta y con hectáreas (65Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA DEMORA”, elevado por el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, a favor de:

1. Predio denominado “El Mico” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4099, con área de ciento treinta y cuatro hectáreas (134 Ha), ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 063-20 LA DEMORA"**

2. Predio denominado "La Aurora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41756, con área de setenta y un hectáreas y dos mil metros cuadrados (71 Ha y 2.000 m2) ubicado en la vereda Santa Lucia, municipio Neiva, departamento Huila.
3. Predio denominado "La Paz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4100, con área de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
4. Predio denominado "San Rafael" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2766, con área de cuarenta hectáreas (40 Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila.
5. Predio denominado "Tierrablanca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 2004098, con área de sesenta y con hectáreas (65Ha) ubicado en la vereda Neiva, municipio Neiva, departamento Huila

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 063-20 LA DEMORA, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL POLANÍA PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.576 y la señora **MARTHA LILIANA POLANÍA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.926, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO  
FAJARDO  
EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente  
por EDNA MARIA  
CAROLINA JARRO  
FAJARDO  
Fecha: 2021.09.14  
1325480560

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 063-20 LA DEMORA